

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 201
La Paz,
28 OCT 2020

VISTOS:

El Informe DSO-1674/2020 DGAC-22389/2020, de 9 de octubre de 2020, emitido por el Ing. Aer. Oscar Santander Botello, Responsable de Estándares de Vuelo, el cual tiene como referencia Aprobación Enmienda 4 del RAB 11.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía, el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en el inciso f) del Artículo 9, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus Reglamentos; así como, de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es "(...) un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional; tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional".

Que el Artículo 8 del citado Decreto Supremo, enumera las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, entre las que se encuentra en el numeral 3 el: Cumplir con la responsabilidad de mantener la vigencia y aplicación del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) y sus correspondientes Anexos, de las Normas, Métodos, Principios y Recomendaciones adoptados por la Organización de Aviación Civil Internacional — OACI, así como de otros Tratados y/o Convenios Aeronáuticos suscritos o que suscriba el Estado; y en el numeral 23 el de elaborar, revisar, aprobar y publicar la reglamentación de las normas nacionales e internacionales que rigen la actividad de la aviación civil.

Que la RAB 11, Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de la RAB, establece en su punto 11.205, que:

- (a) Los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de este RAB.
- (b) Las enmiendas pueden ser incorporadas a los reglamentos:
 - (1) En función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o, las enmiendas a los LAR notificadas por el SRVSOP; o
 - (2) a propuesta de personas naturales o jurídicas, AIG o la propia AAC.
- (c) Los criterios para la enmienda de los reglamentos son los siguientes:
 - (1) Deben modificarse lo menos posible, con objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria.
 - (2) Deben limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil y al interés público.
 - (3) Evitar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables.
- (d) El análisis de una PDE debe reflejar su consecuencia y consistencia con la reglamentación aeronáutica, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:
 - (1) Consideración sistemática de las SARPS, PANS y SUPPS de la OACI;
 - (2) Armonización de los reglamentos nacionales con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR);
 - (3) Los períodos mínimos establecidos para la implementación de la enmienda en los reglamentos propuestos;
 - (4) La solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a los



reglamentos vigentes.

- (e) Sin perjuicio de lo previsto en Artículo 38° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la DGAC incorporará en su reglamentación interna las enmiendas a los Anexos, PANS y SUPPS, de conformidad con el procedimiento establecido por la DGAC.
- (f) En el caso de enmienda a la RAB 11, ésta queda exenta de cumplir la etapa de difusión de la PDE, debiendo cumplirse las demás etapas establecidas en la Sección 11.200.
- (g) En el caso de la adopción de las Enmiendas de los Anexos de la OACI, los plazos a considerar para la incorporación de las enmiendas en los RABs, será la fecha efectiva fijada en el documento recibido. De identificarse una diferencia respecto a los SARPS durante la enmienda de la reglamentación, ésta se notifica a la OACI a través del sistema EFOD. La comunicación de la(s) diferencia(s) significativas se gestiona ante el órgano encargado de la Publicación de Información Aeronáutica (AIP).
- (h) Si luego de la etapa de validación interna se determine la necesidad de enmendar la legislación aeronáutica básica, la DGAC elaborará un proyecto de norma y remitirá a las instancias correspondientes, a fin de cumplir los procedimientos legislativos establecidos en el Estado Plurinacional de Bolivia”.

Que mediante Resolución Administrativa N° 434, de 09 de septiembre de 2019, se aprobó el Procedimiento de Enmiendas o Nuevos Reglamentos, el cual establece las actividades para la elaboración de nuevos reglamentos o propuestas de enmiendas a la RAB, en base a lo establecido en la RAB 11.

CONSIDERANDO:

Que a través del Informe DSO-1589/2020 DGAC-21183/2020, de fecha 29 de septiembre de 2019, el Responsable de Estándares de Vuelo, refiere que como resultado de la auditoria CMA de la USOAP 2019, se cuenta con constataciones relacionadas con el RAB 11 “Reglas para el Desarrollo, aprobación y enmienda a la RAB” y con el Procedimiento DGAC-PRO-018 “Procedimiento para la elaboración de nuevos reglamentos o enmiendas a la RAB”, que concluye que la Propuesta de Enmienda 4 al RAB 11, aborda completamente las constataciones y recomendaciones de la USOAP 2019, recomendando se continúe con el proceso de enmienda del RAB 11, de conformidad con el RAB 11 vigente y el Procedimiento para la elaboración de nuevos reglamentos o enmiendas a la RAB.

Que mediante Acta de Reunión de validación de la PDE RAB 11 y RAB 121, realizada en fecha 8 de octubre de 2020, se evidenció la participación de todas las áreas involucradas en la PDE.

Que a través del Informe DSO-1674/2020 DGAC-22389/2020, de fecha 9 de octubre de 2020, el Responsable de Estándares de Vuelo, señala que se han cumplido con las etapas de: propuesta, validación interna, difusión de propuesta y análisis de comentarios, por lo que corresponde continuar con la etapa de aprobación (RAB 11.200 (e)), de la Enmienda 4 del RAB 11, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 1

Propuesta de Enmienda	Documentos Base de Enmienda del RAB
RAB 11: Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de la RAB. 3ra. Edición, Enmienda 4 , fecha de aplicación 09/11/2020 .	<ul style="list-style-type: none"> - CC Art. 7; - GM Doc 9734 Parte A Capítulo 3; - Preguntas de Protocolo (PQs); - Constataciones y recomendaciones del USOAP 2019.

Que el citado informe, concluye que corresponde continuar con la Etapa de Aprobación de la Enmienda 4 del RAB 11, para su publicación en la web y entrada en vigencia desde su fecha de aplicación (09/11/2020); finalmente recomienda aprobar mediante Resolución Administrativa la Enmienda.

Que la Dirección Jurídica emitió informe DJ-1254/DGAC22389/2020, de 28 de octubre de 2020, mediante el cual señala que la Enmienda 4 del RAB 11, no contraviene el ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia, en ese contexto la DGAC aplica los lineamientos establecidos por la (Organización de Aviación Civil Internacional) OACI y el (Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional) SRVSOP en completa armonía con las



regulaciones nacionales, todo ello en favor de velar por la seguridad operacional de la región, por lo que corresponde su aprobación, publicación y puesta en vigencia.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se debe resolver las constataciones emergentes de la auditoria CMA de la USOAP 2019, y habiéndose cumplido el procedimiento para la elaboración de nuevos reglamentos o enmiendas a la RAB, corresponde aprobar la Propuesta de Enmienda 4 de la RAB 11.

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, designado mediante Resolución Suprema N° 26305, de 6 de abril de 2020, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Enmienda 4 a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 11, "Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de la RAB", que forma parte indivisible de la presente Resolución, la que entrará en vigencia a partir del 9 de noviembre de 2020.

SEGUNDO.- A partir del 9 de noviembre de 2020 quedará sin efecto la Enmienda 3 de la RAB 11, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 424, de 3 de septiembre de 2019.

TERCERO.- Se instruye remitir una copia de la Resolución Administrativa a la oficina de EDV, para que gestione su publicación en la página web de la DGAC y la emisión de una Circular Informativa dirigida a la comunidad aeronáutica y público en general, comunicando la puesta en vigencia de la RAB 11.

CUARTO.- Todas las Direcciones de Área, Jefaturas Regionales, Subregionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil quedan encargadas de cumplir y hacer cumplir la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y archívese.



Cmdte. Germán Rosas Cossio
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



AL SEÑOR SUBSECRETARIO S. J.
Dirección General de Aeronáutica Civil